

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: Habiendo ocurrido diferentes veces que los Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias se ausentan de la respectiva capital sin licencia competente, quizá fundados en la errónea creencia de que por no percibir sueldo por el desempeño de su cargo, no están sujetos á las obligaciones generales de los demás funcionarios del Estado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se recuerde á los Fieles contrastes de pesas y medidas:

1.º Que no deben ausentarse de la capital de la provincia de su destino sin Real licencia en el caso de enfermedad ó de asuntos particulares; ó sin conocimiento del Gobernador civil respectivo, cuando por razón de su cargo hayan de salir á desempeñar sus funciones en los pueblos de la provincia.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79, el Fiel contraste de pesas y medidas que se ausentase sin licencia, se entenderá que renuncia su cargo y será dado de baja, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance ante los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 387 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—
J. EL CONDE DE XIQUEÑA.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.—(Gaceta del día 28 de Diciembre 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 15.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Andrés Franco Gonzalez, fugado de la cárcel de Belboz (Oviedo) en la noche del 4 del actual, y cuyas señas son: 44 años de edad, estatura regu-

lar, grueso, pelo y barba negros, moreno, ojos húmedos, frente pronunciada; viste traje de pana rayado; lleva capa y sombrero negro, boina azul, borceguies ó botas de media caña, y se presume vá disfrazado con dirección á la costa con objeto de embarcarse.»

En su consecuencia, he acordado publicarlo en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 19 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Circular núm. 16.

El Sr. Alcalde de Covalada, en oficio fecha 17 del actual, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una res vacuna de las señas siguientes: novilla, como de dos años de edad, negra y lomicastaña, en la oreja izquierda una mueca rasgada y sin hierro ó marca alguna.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla con las formalidades consiguientes.

Soria 20 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Reemplazos.—Circular.

Formado ya por los Ayuntamientos el alistamiento de los mozos del actual reemplazo, en el que habrán comprendido á todos los que sin llegar á 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre del corriente año, y los que excediendo de dicha edad sin haber cumplido la de 40, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ninguno de los sorteos anteriores; las Corporaciones municipales procederán á la rectificación del alistamiento, cuyo acto tendrá lugar el 27 del actual mes y con sujeción á lo que determinan los art. 47 al 52 de la vigente ley; y si no se pudiera terminar en dicho día la citada rectificación de alistamiento, se continuará en los inmediatos festivos y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta el 9 de Febrero próximo en que en sesión pública se dará lectura y cerrarán definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan ó hayan producido respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Recordadas estas prescripciones legales, la Comisión tan solo se vá á permitir llamar la atención de los Ayuntamientos acerca del deber que tienen de investigar por cuantos medios estén á su alcance; si algun mozo de los que se figuran en el alistamiento de su pueblo, lo está tambien en algun otro, y si tuviera sospechas de que así pudiera suceder,

dirigirse inmediatamente al Alcalde, expresando los fundamentos legales en que se hubiera apoyado para alistarlo, á fin de ponerse de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde, y de no lograrlo, remitir á esta Corporación copia certificada de todos los antecedentes.

El acto más importante que la ley de Reemplazos señala á los Ayuntamientos, es á no dudar, el de la clasificación y declaración de soldados, y por ello la Comisión, con el fin de facilitar el cumplimiento de los ineludibles deberes que aquella les impone, siguiendo la costumbre ya establecida, pasa á dictar varias prevenciones en consonancia á las expuestas en años anteriores.

1.ª El acto de la clasificación y declaración de soldados dará principio el día 10 de Febrero próximo, habiéndose hecho previamente las citaciones que determina la ley y en la forma que se establece en su art. 55.

2.ª No formarán parte del Ayuntamiento en las sesiones que se celebren para la clasificación y declaración de soldados, los Concejales parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el 4.º grado inclusive de alguno de los mozos, y si por esta causa no quedare número suficiente para tomar acuerdo, se sustituirán los individuos eliminados con igual número de Regidores del año inmediato anterior, y si también se hallasen en el mismo caso, con otros del 2.º año y siguientes, y si ni aún así pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá á los contribuyentes por orden de mayor á menor, y por último, á los parientes más lejanos.

3.ª Todos los mozos alistados tienen el deber de presentarse al acto de la clasificación y declaración de soldados si no estuviesen autorizados para dejar de hacerlo por alguna de las causas que establece el art. 88 de la ley; pero si tuvieran alguna persona que lo representase en dicho acto y alegaran justa causa que impidiera la comparecencia, el Ayuntamiento podrá concederles para que lo verifiquen un término prudente que no excederá de un mes, contado desde el día en que el mozo fuese llamado. (art. 83)

4.ª Los mozos que transcurrido dicho plazo no comparezcan ante el Ayuntamiento para su talla y clasificación, serán declarados prófugos por estas Corporaciones, instruyéndose al efecto sin dilación alguna, el expediente que previenen los artículos 90 y 91; en la inteligencia, que si llegara el día 10 de Julio del corriente año sin haberse instruido y fallado todos los expedientes de prófugo, el Ayuntamiento incurrirá por cada caso de omisión, en la multa de 50 á 200 pesetas que le impondrá este Cuerpo provincial, satisfaciendo la 4.ª parte de ella el Secretario. De la instrucción de los citados expedientes se dará cuenta á esta Comisión, y si el prófugo fuese habido se remitirá á la misma con dicho expediente el día que se le designe.

5.ª El Ayuntamiento nombrará un tallador de su confianza, debiendo preferirse á los sargentos en el caso que haya en la localidad y turnando entre ellos, y si no los hubiera, encomendarán este servicio á una persona inteligente, y hecho el reconocimiento de la talla dará principio el acto.

6.ª Será llamado el mozo que figure con el nú-

mero 1.º del alistamiento, puesto que ya no existe sorteo en los pueblos, y se procederá a la medición del mismo con los pies desnudos, haciéndose constar en el acta la talla con que resulte, sin que puedan ser tallados en otro punto que el pueblo donde sean alistados. (Real orden de 23 de Abril de 1887.)

7.º En seguida el Sr. Presidente preguntará al mozo todos los motivos, tanto físicos como legales que tuviera para eximirse del servicio activo, advirtiéndole que no será admitida ninguna excepción que no alegue entonces, admitiendo al mismo ó á sus representantes, así como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y documentos que presenten.

8.º El Ayuntamiento, oyendo antes al Concejal que haga las veces de síndico, dará el fallo que crea procedente sin dejar el punto á la decisión de este cuerpo pero teniendo en cuenta que no podrá conceder ninguna excepción legal por notoriedad aunque en ella convengan todos los interesados sino previa la presentación de los documentos necesarios para acreditar todas las circunstancias de la misma, si bien está autorizado para conceder un término prudente dentro del cual los interesados en pró ó en contra puedan proveerse de aquellos, siempre que queden falladas antes del 1.º de Abril. Cuando la excepción alegada sea la de tener otro hermano en el Ejército, el Ayuntamiento declarará al mozo sorteable interinamente puesto que tiene que acreditar reunir esta circunstancia en 1.º de Abril (Real orden de 23 de Julio de 1886.)

9.º Los Ayuntamientos harán las siguientes declaraciones:

Primera. Soldado sorteable, sino alega ó no acredita el mozo motivo alguno para eximirse del servicio.

Segunda. Excluirlo totalmente del servicio sino hubiera llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros, ó le asistiera algún defecto físico de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, ó sea los que pueden declararse por el Ayuntamiento sin intervención facultativa.

Tercera. Excluidos temporalmente y como tal reclutas en depósito á los mozos que habiendo llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros, no alcanzarán la de 1.345, así como los comprendidos en algunas de las excepciones legales que expresa el artículo 69 de la ley.

Cuarta. Pendientes de reconocimiento ante esta Comisión á los mozos que hubieren alegado defecto físico no comprendido en la citada clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas.

10. Para el fallo de las excepciones de padres ó de hermanos impedidos serán reconocidos éstos previamente ante el Ayuntamiento.

11. En las actas se consignará el nombre y dos apellidos de los mozos, nombres de sus padres, talla, motivos que hubieran expuesto, tanto físicos como legales por sí ó por medio de representantes para eximirse del servicio activo, fallos dictados y reclamaciones interpuestas, expresando por quienes lo fueron, y al margen de las mismas los nombres y número de los mozos, fallo, si hubo ó no reclamación y folios del expediente en que se trate de cada uno de ellos, se hará también constar si algún mozo se hallare ausente, el punto de su residencia, y si fuera voluntario en el Ejército, el Regimiento, Batallón y Compañía.

12. Practicada la clasificación de los mozos del actual reemplazo, los Ayuntamientos procederán á revisar las excepciones otorgadas en los reemplazos 1886, 1887 y 1888, advirtiéndole que se arreglarán al efecto á la ley de 11 de Julio de 1885 que es la vigente y que no podrán conocer de excepciones que hayan adquirido los mozos con posterioridad al sorteo del año en que respectivamente fueron alistados. (Real orden de 8 de Junio de 1887.)

13. Con arreglo á dichas disposiciones los Ayuntamientos señalarán en seguida el día en que determinan verificar la revisión de excepciones de los citados reemplazos, dándolo á conocer por edictos ó en la forma que tengan por costumbre.

Y 14. Los Ayuntamientos harán la revisión de todos los excluidos temporalmente ya sea por talla ó por excepción legal aunque no se promueva reclamación de parte, advirtiéndole que la excepción de hermano de soldado no se fallará definitivamente por el Ayuntamiento, y que la Comisión se reserva sujetar á nueva talla si lo cree conveniente á los declarados cortos aunque no medie reclamación, (Real orden de 16 de Octubre de 1888) así como

conocer de las excepciones legales que se concedan cuando suponga haya podido cometerse fraude (artículo 82 de la ley.)

La Comisión confía que el distinguido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, la evitará el sentimiento de tener que imponer correcciones por faltas en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 21 de Enero de 1889.

El Vicepresidente,

CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

El Secretario,

FRANCISCO DE P. ABAD.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial durante el mes de Noviembre de 1888.

Acta de instalación.

Reunidos bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, los Sres. D. Carlos Alonso de Martirena, Don Manuel Martialay, D. Francisco Alcalde, D. Juan Córdova y D. Saturnino Peña, se declaró abierta la sesión.

Dada cuenta de la elección de turnos verificada por la Excm. Diputación, el Sr. Gobernador declaró quedar constituida la Comisión provincial con los cinco señores citados.

Acto seguido tomó posesión del cargo de Vicepresidente de la Comisión D. Carlos Alonso de Martirena.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Señaló los lunes, miércoles y viernes de cada semana para la celebración de sus sesiones durante el mes actual.

Día 11.

Aprobación del acta anterior.

Quedó enterada de las comunicaciones dirigidas por el Sr. Gobernador dando conocimiento de haber declarado de necesidad de ocupación de terrenos que ha de ocupar la vía férrea de Torralba á Soria en los 7 distritos municipales que comprende la 1.ª Sección de Torralba á Radona.

Examinado el traslado que dá el Sr. Gobernador á una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal remitiendo copia del auto proveído contra Julian Lopez Ruiz, para que sea trasladado á un manicomio, acordó se dé aviso al Sr. Director de San Baudilio de Llobregat para que disponga el envío de un Delegado que se encargue de su conducción.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador acompañando el que le dirige el Alcalde de Candilehera solicitando se suscite competencia al Juzgado de Instrucción de la Capital con motivo de un juicio celebrado para pago de haberes al Secretario de Ayuntamiento, acordó proponer que tratándose de un juicio fenecido, no ha lugar á la competencia que el Alcalde interesa.

Enterada de la comunicación dirigida al Sr. Gobernador por los Concejales del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, dimitiendo sus cargos en vista de las amenazas de que son objeto por parte de su Alcalde, acordó desestimar la pretensión manifestando á los interesados que pueden usar de su derecho ante quien corresponda para que sea corregido cualquier abuso de la Autoridad.

Declaró exceptuado temporalmente del servicio al mozo Pedro Garcia, de Recuerda y reemplazo de 1886, como hermano de soldado.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador militar de la provincia trasladando otra de la misma Autoridad de Madrid reclamando las filiaciones del mozo del actual reemplazo por el cupo del Cubo de la Solana, Pedro Vicente Martinez, acordó se conteste que la Corporación no puede desprenderse de ellas.

Enterada de las diligencias promovidas por Luis Rodriguez, padre del mozo Plácido, de Nompardes, responsable al año actual para que se le declare exceptuado, acordó se devuelvan al Alcalde para que en término de cuatro días, acredite si la enfermedad la ha adquirido el padre con posterioridad al día de la declaración de soldados, remitiéndolas con el comisionado, mozo y su padre, para que éste sea reconocido el día 21 del corriente.

Declaró sorteable al mozo Justo Andrés, del reemplazo 2.º del año 1885, de Velilla de San Esteban.

Reconocido en revisión el mozo Anaclero Marti-

nez, de Suellacabras, del reemplazo de 1887, fué declarado útil condicional para su observación en Caja.

Dispuso reclamar al Alcalde de Beraton certificación de la pobreza del hermano casado del mozo Emeterio Gregorio, responsable al actual reemplazo.

Sesión del día 16.

Aprobación del acta anterior.

Enterada del oficio que transcribe el Sr. Juez de esta ciudad del de Agreda, referente á causa que se sigue á Bernardo Gil, de Esteras; acordó se diga que la Corporación no se muestra parte, pero que no puede renunciar á la indemnización civil.

Autorizada la Comisión por la Excm. Diputación para dictar la resolución que estime procedente sobre remisión al Sr. Administrador de Contribuciones del certificado que reclama, acordó 1.º que hace suya la contestación que dió el Sr. Vicepresidente en cuanto á considerar modificado el art. 8.º de la ley de presupuestos de 1887 á 88; 2.º que se manifieste que la cuota con que deben contribuir los municipios para obligaciones de 2.ª enseñanza son las que constan en el reparto; y 3.º que si apesar de lo expuesto fuese necesario que en el presupuesto figurase cantidad para las expresadas obligaciones sería incluida en el presupuesto adicional.

Vistos los pliegos de reparos á las cuentas de Villaseca de Arciel en los años 73 á 74 y 74 á 75 y las de Villar de Maya de 1868-69 á 72-73, acordó se remitan para su solvencia.

Aprobó los pedidos para los gastos de los establecimientos de Beneficencia en el mes próximo.

Acordó se recuerde el envío de balances y cuentas á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Vista la instancia de Eusebio Martinez, vecino de Seron, rogando se le continúe pagando la pensión de lactancia por carecer de recurso y estar su esposa enferma, acordó acceder á sus deseos.

Verificada la subasta de las obras de reparación del templo de la Meced y de conformidad con las condiciones facultativas, acordó nombrar Aparejador de dicha obra á D. Ponciano Martialay, debiendo cobrar 5 pesetas diarias.

Enterada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón levantando la nota de prófugo al mozo Aurelio Primitivo Renta, por haber hecho el depósito que previene el art. 33, acordó se haga la oportuna anotación en su expediente.

Acordó se reclame copia certificada del acta de la votación del presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medinaceli.

Declaró exceptuados temporalmente á los mozos Casiano Gañan, de Blacos, reemplazo de 1886, y Cayetano Ruiz, de Buitrago, del de 1888.

Dispuso se diga al Alcalde de Coscurita que si en término de tercero día no justifica que el mozo Matías Majan reúne las condiciones del párrafo 10 del art. 69 de la ley, se le declarará sorteable.

Acordó se diga al Alcalde de Casarejos que en término de tercero día resuelva sobre el mozo Pablo Barrio, y si tuviera noticias ciertas de hallarse preso las comunique á esta Corporación.

Examinadas las diligencias promovidas por el padre del mozo Gregorio Alonso, de Medinaceli, para que se exima del servicio por haber adquirido la excepción del párrafo 10 del art. 69 de la ley, dispuso se reclamen varios documentos y se le ponga la nota de recurso pendiente.

Dispuso se diga al Alcalde de Judes que haga comparecer inmediatamente al mozo Manuel Atauce, y remita acta de su medición, quedando en el interin pendiente.

Sesión del día 19.

Aprobación del acta anterior.

Vista la instancia promovida ante el Sr. Gobernador por D. Pedro Reino, vecino de Almazan, en representación de D. Leopoldo Renson, apoderado de D. Eduardo Otlet, Comisionado del ferrocarril de Torralba á Soria, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de Medinaceli en el interdicto suscitado por ocupación de terrenos para dicha vía, acordó informar dada la gravedad y urgencia del asunto que debiera suscitarse la competencia, sin perjuicio de desistir de ella si de la copia de la demanda y de los razonamientos que emita el Sr. Juez aparezca correspondiente el conocimiento del asunto.

3
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda.....	18	11	9	"	0 60	0 60	1 35	0 25	0 80	1 25	"	1 75	0 05	0 05
Almazan.....	15 30	10 35	10 70	"	1 10	0 50	1 42	0 40	1	1 30	"	1 50	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	15 31	10 36	9 46	"	0 90	0 58	1 11	0 22	0 99	1 35	1 35	1 96	0 08	0 08
Medinaceli.....	14 86	9 69	9 61	"	0 69	0 32	1 03	0 28	0 81	1 63	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	15 42	10 47	10 36	"	1 06	"	1 16	0 40	1	1 32	"	1 80	0 07	0 06
Totales.....	78 89	51 87	49 13	"	4 25	2 20	6 07	1 35	4 60	6 85	2 30	9 18	0 32	0 31
Precio medio general en la provincia.....	15 77	10 37	9 82	"	0 85	0 55	1 21	0 31	0 92	1 37	1 15	1 83	0 06	0 06

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo. Idem máximo.....	18	Agreda.
Idem mínimo.....	14 80	Medinaceli.
Cebada. Idem máximo.....	11	Agreda.
Idem mínimo.....	9 69	Medinaceli.

Soria, 10 de Enero de 1889. = El Oficial de la Sección de Fomento, Enrique Castillejo. = V.º B.º = El Gobernador interino, MANUEL DE SIENES.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DEL PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Debiendo dar principio en 1.º de Febrero próximo la recaudación de contribuciones del 3.º trimestre del corriente año económico, cumpliendo lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se hace público, por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La cobranza se efectuará en todos los pueblos de este partido por el Recaudador principal D. Eusebio Lucas Delgado y auxiliares que éste nombre, en los días señalados á continuación y en las horas y locales de costumbre, y sin recargo alguno.

Relación de los días que en el mes de Febrero próximo ha de efectuarse la cobranza de contribuciones del actual trimestre:

- Alcoba de la Torre, días 13 y 14 de Febrero de 1889.
- Alcozar, 5 y 6.
- Alcubilla de Avellaneda, 12 y 13.
- Alcubilla del Marqués, 3 y 4.
- Aldea de San Esteban, 11 y 12.
- Atauta, 16 y 17.
- Aylagas, 21 y 22.
- Berzosa, 21 y 22.
- Bocigas, 15 y 16.
- Boos, 4 y 5.
- Burgo de Osma, 24, 25, 26, 27 y 28.
- Caracena, 9 y 10.
- Carrascosa de Abajo, 7 y 8.
- Carrascosa de Arriba, 24 y 25.
- Casarejos, 9 y 10.
- Castillejo de Robledo, 1.º y 2.
- Cuevas de Ayllon, 18 y 19.
- Espeja, 13 y 14.
- Espejon, 11 y 12.
- Fresno de Caracena, 6 y 7.
- Fuenteamnegil, 9 y 10.
- Fuenteambron, 25 y 26.
- Fuenteantales, 17 y 18.
- Gormaz, 27 y 28.
- Herrera, 19 y 20.
- Hoz de Abajo, 10 y 11.
- Hoz de Arriba, 11 y 12.
- Ines, 6 y 7.
- Langa, 11 y 12.

- Liceras, 20 y 21.
- Lodares, 17 y 18.
- Losana, 2 y 3.
- Madruédano, 10 y 11.
- Matanza, 9 y 10.
- Miño, 27 y 28.
- Modamio, 11 y 12.
- Montejo, 22 y 23.
- Morcuera, 4 y 5.
- Muriel de la Fuente, 13 y 14.
- Muriel Viejo, 2 y 3.
- Nafria de Ucero, 25 y 26.
- Navaleno, 5 y 6.
- Nogralés, 7 y 8.
- Noviales, 19 y 20.
- Olmillos, 8 y 9.
- Osma, 10, 11 y 12.
- Peñalba, 12 y 13.
- Perera, 12 y 13.
- Piquera, 14 y 15.
- Quintanas de Gormaz, 27 y 28.
- Quintanas Rubias de Arriba, 13 y 14.
- Quintanas Rubias de Abajo, 14 y 15.
- Quintanilla de Tres Barrios, 23 y 24.
- Recuerda, 14 y 15.
- Rejas de San Esteban, 7 y 8.
- Retortillo, 5 y 6.
- San Esteban, 17, 18 y 19.
- San Leonardo, 7 y 8.
- Santa María, 7 y 8.
- Sauquillo, 7 y 8.
- Soto de San Esteban, 21 y 22.
- Talveila, 1.º y 4.
- Tarancuena, 1.º y 2.
- Torralba, 6 y 7.
- Torremocha, 2 y 3.
- Ucero, 23 y 24.
- Vadillo, 11 y 12.
- Valdanzo, 3 y 4.
- Valdemaluque, 13 y 14.
- Valdenarros, 19 y 20.
- Valdenebro, 2 y 3.
- Valderronan, 24 y 25.
- Valvedizido, 3 y 4.
- Velilla, 13 y 14.
- Vilde, 3 y 4.
- Villalvaro, 19 y 20.
- Villanueva, 4 y 5.
- Zayas de Torre, 17 y 18.

Y para que todos los contribuyentes paguen en los días anteriormente señalados, y los Alcaldes den la mayor publicidad y lo hagan saber en los pueblos agregados por medio de oficio á los pedáneos, se extiende la presente en el Burgo de Osma á 16 de Enero de 1889.—El Administrador, Rodrigo Arias.

EDICTO.

NOS D. Felix Ibergallartu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Examinador Sinodal de esta Diócesis, las de Calahorra, Málaga, Tarazona y Sigüenza, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Osma, y Delegado por el Ilmo. y Revmo. S. Dr. D. Pedro María Lagüera y Menezo, dignísimo Obispo del mismo, para llevar á efecto el convenio de Su Santidad publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre Capellanías colativas, familiares y otras fundaciones análogas:

Por el presente hacemos saber: Que restablecida bastantes años ha en este Obispado la Delegación para la ejecución del convenio de 24 de Junio de 1867 é Instrucción para su ejecución sobre Capellanías y demás fundaciones piadosas, como oportunamente se dió conocimiento por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Segovia y Soria, y del eclesiástico de este Obispado; y estando pendientes de resolución muchos expedientes por falta de documentos, que aun no han presentado los interesados, y los resueltos ya paralizados, por no haber realizado la entrega de títulos y valores necesarios; con el fin de terminar cuanto ántes su cometido, esta Delegación hemos venido en publicar el presente, por el que se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á las Capellanías subsistentes, ó sus bienes, á los que se les hayan adjudicado bienes de Capellanías familiares ó de sangre, ú otras fundaciones piadosas, y á los que tengan expedientes incoados pendientes de resolución, así como aquéllos á quienes se hubiese notificado su aprobación, á fin de que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en los Boletines oficiales de las mencionadas provincias y en

el del Obispado de Osma, se presenten en esta Delegación á lo que vieren convenirles, presentando los documentos necesarios, segun se previene en el art. 13 de la Real Instrucción, ó los que faltaren en los ya incoados en su caso, y á verificar la entrega de títulos ó valores necesarios, si ya se les hubiera notificado el auto de aprobación; con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin realizarlo, se procederá, sin ajuencia de los interesados, á la formación del oportuno expediente instructivo hasta la enajenación en pública subasta de las fincas ó bienes que constituyan las respectivas Capellanías, en conformidad á los artículos 15 y 20 del Convenio, 34, 35 y 37 de la Real Instrucción.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna, y á los efectos oportunos, se expide el presente en el Burgo de Osma á 5 de Enero de 1889.—El Delegado por S. S. Ilma., Licenciado Félix Ibergallartu.—Por mandado de S. S., Juan Pablo del Amo.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SORIA.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial se servirán nombrar Comisionado que autorizado en debida forma, concurre al salon de sesiones de la casa consistorial de esta ciudad el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de proceder á la discusión y votación del presupuesto y repartimiento para cubrir las atenciones de la cárcel del partido durante el año económico de 1889-90 y revisar las cuentas correspondientes al ejercicio 1887-88.

Soria 19 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, R. Llorente.

NOLAY.

Desde esta fecha hasta el 10 de Febrero próximo, se admiten en la Secretaria de esta corporación las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el próximo año económico de 1889 á 1890, arregladas á los modelos publicados en el *Boletín oficial* del día 14 del actual.

Nolay 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ildonso García.

VILLASECA DE ARCIEL.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas en legal forma al Sr. Alcalde en el plazo de ocho días.

Villaseca de Arciel 10 de Enero de 1889.—El Alcalde, Elías Gonzalo.

VALDERROMAN.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, su dotación anual dependerá en lo que el agraciado se convenga con el Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valderroman 8 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan García.

BARCONES.

Se halla vacante la plaza de Recaudador del impuesto de consumos y municipales á cargo de esta corporación.

Los que deseen tomar á su cargo dicho servicio, pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquella, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de 10 días, de como aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndole que el premio de cobranza consiste en el 3 por 100 de las cantidades que se recauden.

Barcones 10 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Eulogio García.

NAVALCABALLO.

Teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y la Junta pericial á la confección del apéndice anual de 1889 á 1890, para justificar legalmente las alteraciones que haya sufrido la riqueza imponible de este distrito, durante el año económico de 1888 á 1889, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas que pertenezcan á este término municipal y que hayan tenido alta ó baja, presentarán en la Secretaria de esta Corporación por término de ocho días desde el en que el presente aparezca en el *Boletín oficial*, la relación correspondiente arreglada en un todo á los formularios insertos en el día 14 del actual, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se consignará á cada contribuyente la misma cuota que hasta la presente viene figurando, no admitiéndose las que se presenten sino lo hacen en el papel correspondiente y con los documentos justificativos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, tanto del pueblo como hacendados forasteros.

Navalcaballo 16 de Enero de 1889.—El Teniente Alcalde, Julian Sanz.

TARANCUEÑA.

Reconocidos por el profesor de veterinaria de este pueblo D. Santiago Arroyo, y Junta de ganaderos del mismo los ganados lanares que se habian infestado posteriormente de la epidemia de viruela y resultando hallarse completamente sanas; les ha sido levantado el acantonamiento señalado para pastar libremente en los terrenos de su aprovechamiento.

Tarancueña 14 de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel Ayuso.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

Don Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido,

A los Jueces municipales del mismo, por la presente hace saber:

Repetidas veces este Juzgado ha recomendado á los municipales del partido la urgencia y exactitud en el cumplimiento de los servicios de Estadística tanto en materia civil como en lo criminal, ya excitando su celo por medio de circulares, ya dirigiendo comunicaciones particulares remuneratorias de responsabilidad por la falta en el cumplimiento de aquellos servicios, más tales gestiones se han estrellado ante la indiferencia con que tales deberes han sido mirados por gran parte de los Juzgados, en especial en lo que se refiere á la remisión de los estados de juicios de faltas celebrados en cada trimestre, dándose el caso, de que á la finalización de cada uno de ellos, este Juzgado se vea imposibilitado de elevar á la Superioridad dentro de los términos legales el estado resumen necesario, produciendo todo ello duplicidad de trabajo y apremios que en igual forma son desatendidos, en razon de que confundiendo lastimosamente las obligaciones de la estadística civil, con las de la criminal, se cree cumplido el servicio con decir que en tal ó cual fecha fué ya remitido el estado de los juicios de conciliación, verbales civiles, de desahucio y asuntos varios, lo que á la vez produce tambien, que á pesar de la repetición y repetición de órdenes lleguen trimestres como el cuarto del pasado año en que en el día de la fecha el que suscribe desconoce los datos parciales de más de cuarenta Juzgados.

Por estas consideraciones me creo en el deber de recordar una vez más á los Sres. Jueces Municipales del partido, así como á sus Secretarios, la necesidad en que se encuentran de remitir á este Juzgado los estados trimestrales de juicios de faltas, conforme al modelo prevenido é independientemente del resumen de estadística civil, modelo número 5, en los tres días siguientes á la finalización de cada trimestre ó la correspondiente certificación negativa en su caso, así como por lo que al último trimestre del año mil ochocientos ochenta y ocho se refiere la inmediata remisión de dicho estado, apercibiendo á los morosos con la responsabilidad que las Instrucciones imponen á la negligencia en el cumplimiento de tan repetidos servicios, debiendo

todos los Juzgados municipales comunicar á este Juzgado el enterado de la presente.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 14 de Enero de 1889.—Cándido Díez de Ulzurrun.—Por su mandado, El Secretario de gobierno, Pantaleon Hermandado.

MOLINA.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Montes Montoya, de unos 46 á 47 años de edad, con cédula personal expedida por la Alcaldía de Terzaga, con el número 102, en la que se dice ser vecino de esta ciudad de Molina, de estatura un metro 700 milímetros, de color moreno, usa patillas y va en compañía de una mujer señalada de viruelas, ignorándose otras circunstancias, así como su naturaleza y domicilio, advirtiéndole se dice también ser vecino de Tarazona, provincia de Zaragoza; y á Vicente Vargas, natural de Cabrejas, provincia de Soria, sin que consten más datos respecto al mismo y cuyo domicilio se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Guadalajara, Soria y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por sustracción de cinco caballerías; bajo apercibimiento de que sino lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares, y encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, contra los que se ha dictado auto de prisión, deteniéndolos en caso de ser habidos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas para su ingreso en las cárceles del partido.

Dada en Molina de Aragón á 14 de Enero de 1889.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Silvestre Lopez Moriana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Pedro Ayuso, Sebastian Lázaro, Lucio Cardenal, Cirilo Andrés, Cipriano Cardenal, Leon Salinas, Faustino Lozano y Pedro Andrés, vecinos de Montejo, acotan desde este día para toda clase de aprovechamiento todas las fincas que poseen, radicantes en los términos de Montejo, Torresuso y Pedro.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SUSTITUTO.—Se necesita uno para Ultramar. El que quiera servir en dicho punto, puede pasar á tratar con Manuel Gomez (mayor) en el pueblo de Valdeavellano de Tera.

VENTA.—En el pueblo de la Aguilera, jurisdicción de Bayubas, se vende una casa de buenisima construcción, con buen salto de aguas, y que antes estuvo destinada á fábrica de fceula de patata ó almidón, y hoy puede destinarse para fábrica de harinas ú otra clase de artefacto, se dará bastante barata, por ser para pago de acreedores. El que desee adquirirla puede pasar á tratar con su encargado Don Eustaquio Ramos, en Soria, y en Bayubas con Don León Zapatero, los que enterarán de las condiciones ventajosas.

2-2

SE VENDEN Ó ARRIENDAN varias fincas de labor, radicantes en término de Buitrago, Fuentelsaz y Fuentecantos. El que quiera tratar puede hacerlo con su dueña, que vive en Soria, calle de las Fuentes, núm. 7, principal.

Soria.—Imprenta provincial.